



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza de honores y distinciones del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Dicha modificación entrará en vigor en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, tal como establecen los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Espinosa de los Monteros, a 4 de abril de 2018.

El Alcalde,
Javier Fernández Gil Varona

* * *

ORDENANZA DE HONORES Y DISTINCIONES A OTORGAR POR EL AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es objeto de la presente ordenanza establecer los títulos y distinciones con que premiar servicios extraordinarios, méritos relevantes y especiales de todo tipo realizados por personas naturales o jurídicas de cualquier índole o para testimoniar el afecto y gratitud del Excmo. Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, representante de la población de este municipio, hacia personajes ilustres y/o instituciones que se hayan destacado o destaquen de manera ostensible en la defensa del buen nombre, de la imagen y de los intereses de esta Muy Noble y Muy Ilustre Villa y sus Pedanías.

Asimismo, se trata de premiar conductas y/o actividades que de forma destacada y brillante hayan contribuido ejemplarmente en beneficio del municipio y de sus habitantes en cualquiera de las actividades humanas en su más amplia y digna afección.

Finalmente, con esta ordenanza el Excmo. Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros pretende el reconocimiento público de excepcionales conductas y méritos relevantes en beneficio de la humanidad, especialmente de los sectores sociales más marginales, oprimidos y olvidados en cualquier parte del mundo.



También trata de premiar conductas relevantes, bien sea desde el punto de vista individual o colectivo, en las que se destaquen valores humanos tales como la tolerancia, la libertad y la solidaridad entre los seres humanos.

Para la aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza, el Excmo. Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros deberá tener en cuenta criterios de medida, racionalidad, objetividad y estricta justicia, evitando conductas y actuaciones que lleguen a desnaturalizar la finalidad que persigue.

CAPÍTULO I. – DE LOS TÍTULOS, CONDECORACIONES, HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 1. – Los títulos, condecoraciones, honores y distinciones que con carácter oficial confiera en lo sucesivo el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros a fin de premiar las conductas, actividades, merecimientos excepcionales, servicios destacados y trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos cultural, deportivo, científico, artístico, social o económico o aportaciones singulares en orden al engrandecimiento y renombre del pueblo de Espinosa de los Monteros, serán los siguientes:

1. La Medalla de la Muy Noble y Muy Ilustre Villa de Espinosa de los Monteros, en sus modalidades de oro, plata y bronce.
2. El Título de Hijo/a Predilecto/a de Espinosa de los Monteros.
3. El Título de Hijo/a Adoptivo/a de Espinosa de los Monteros.
4. Corbata de Honor de Espinosa de los Monteros

Artículo 2. – La concesión por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros de los títulos anteriormente señalados exigirá el previo cumplimiento de las formalidades previstas para cada caso en esta ordenanza, siendo por lo tanto nulos y sin valor ni efecto alguno todos los honores, distinciones, títulos y condecoraciones otorgados al margen de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 3. – Todas las distinciones referidas tienen el carácter exclusivamente honorífico sin que por lo tanto otorguen ningún derecho distinto a lo regulado en este Reglamento, de carácter administrativo, fiscal ni económico.

Artículo 4. – La concesión de los títulos y distinciones indicados será competencia del Pleno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50.24 del ROF, delegándose en Junta de Gobierno Local la formalización de los nombramientos de aquellos que formen parte de la Compañía los Monteros de Espinosa de la Guardia Real y que en aplicación de lo dispuesto en el Capítulo III de la presente ordenanza reúnen los méritos suficientes para ser nombrados Hijos Adoptivos de Espinosa de los Monteros.

CAPÍTULO II. – DE LA MEDALLA DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS

Artículo 5. – La medalla de la Muy Noble y Muy Ilustre Villa de Espinosa de los Monteros tendrá carácter de distinción municipal en su grado más elevado de condecoración y en sus tres categorías de oro, plata y bronce. Su concesión se reservará



a casos excepcionales de méritos extraordinarios que concurren en personas naturales o entidades, instituciones y corporaciones que por sus destacados merecimientos o por los relevantes servicios prestados al municipio de Espinosa de los Monteros o sus Pedanías puedan considerarse por el Pleno del Ayuntamiento dignas por esos conceptos de esta elevada recompensa honorífica.

Para determinar en cada caso lo procedente de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio de la humanidad u honor del municipio y las particulares circunstancias de la persona objeto de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia en su apreciación más que al número, a la calidad y extensión de los merecimientos de la persona que haya de ser galardonada.

Artículo 6. – Con objeto de graduar debidamente la importancia de cada una de las categorías de las medallas su concesión estará limitada, en la modalidad de oro, a una cada cuatro años como máximo, en la de plata una cada dos años como máximo y la de bronce podrá ser otorgada sin limitación de número, si bien lo deseable sería no conceder más de una por año.

De este régimen establecido con carácter general solo se podrán excepcionar, superando el número máximo de medallas fijado, aquellos supuestos en que, atendiendo a circunstancias realmente especiales, así se acuerde por el Pleno del Ayuntamiento

Artículo 7. – Como testimonio de la concesión otorgada, los interesados percibirán el correspondiente diploma y la condecoración en oro, plata o bronce según les haya sido concedida.

CAPÍTULO III. – DE LOS TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A E HIJO/A ADOPTIVO/A DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Artículo 8. – El título de Hijo/a Predilecto/a de Espinosa de los Monteros sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en el municipio de Espinosa de los Monteros o sus Pedanías y que por sus destacadas cualidades personales y singularmente por sus servicios de beneficio, mejora u honor hayan alcanzado prestigio y consideración general tan indiscutible entre la ciudadanía que la concesión de aquel título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, así comopreciado honor, aún más que para quien lo recibe, para el propio Consistorio que la otorga y para el pueblo de Espinosa de los Monteros por ella representado.

Por el contrario, el nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a podrá conferirse a favor de las personas que no siendo naturales de Espinosa de los Monteros reúnan los méritos y circunstancias enunciados anteriormente. Así, serán merecedores de este nombramiento, sin perjuicio de otros, quienes formen parte de la Compañía los Monteros de la Guardia Real y así quede acreditado en el expediente, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local la formalización de dichos nombramientos.



Ambos títulos podrán ser concedidos como póstumo homenaje al fallecimiento de personalidades en las que concurrieran los merecimientos citados.

Los títulos de Hijo/a Adoptivo/a e Hijo/a Predilecto/a deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

Artículo 9. – Los títulos de Hijo/a Adoptivo/a e Hijo/a Predilecto/a de la Muy Noble y Muy Ilustre Villa de Espinosa de los Monteros constituyen, junto a la medalla del municipio, la primera y mayor distinción que este Ayuntamiento puede otorgar y por lo tanto, y al objeto de que mantengan todo su prestigio y dignidad, habrá de observarse en su concesión el máximo rigor, objetividad y restricción posible.

Artículo 10. – Los títulos de Hijo/a Adoptivo/a e Hijo/a Predilecto/a de la Muy Noble y Muy Ilustre Villa de Espinosa de los Monteros serán vitalicios

El título de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a de Espinosa de los Monteros, así como las condecoraciones de la medalla de la Noble Anteiglesia de Espinosa de los Monteros, en todas sus modalidades, darán derecho a quienes las ostenten a acompañar a la Corporación Municipal en los actos y solemnidades a que aquella concurra y así se determine, ocupando el lugar preferente que se fije.

CAPÍTULO IV. – CORBATA DE HONOR DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Artículo 11. – La Corbata de Honor de Espinosa de los Monteros servirá para distinguir a los Ayuntamientos, Corporaciones, Entidades o Instituciones que se hagan merecedoras de tan preciada encomienda.

Artículo 12. – La corbata, para uso en banderas o estandartes de las Entidades a quienes se conceda, se realizará en cinta ancha con bordado del escudo de Espinosa de los Monteros.

Artículo 13. – El número de Corbatas de Honor que pueden otorgarse no podrá exceder de diez como máximo y únicamente cuando algún concesionario de ellas dejare de poseerla por cualquier causa, será posible cubrir dicha vacante, sin que en ningún caso puedan concederse más de dos al año.

CAPÍTULO V. – OTRAS DISTINCIONES: DE LA ATRIBUCIÓN DE NOMBRES A LAS CALLES Y PLAZAS

Artículo 14. – El Pleno del Ayuntamiento podrá designar una vía pública, complejo urbano o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada al municipio.

Ello puede suponer una oportunidad más para honrar y reconocer a las personas e instituciones de todo tipo que se hubieren distinguido notoriamente en defensa de los intereses de Espinosa de los Monteros o de su ciudadanía o bien que por su conducta ejemplar o por su personalidad pública o social relevante se hubieran hecho acreedores de forma indubitada a esta distinción.

Artículo 15. – Como trámite previo, se instruirá el correspondiente expediente, que seguirá el procedimiento indicado en el siguiente Capítulo VI, en el que deberá motivarse de forma razonada y objetiva la propuesta del honor que se pretende otorgar.



CAPÍTULO VI. – TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES

Artículo 16. – Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo procedimiento que se iniciará por Decreto de Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de las personas integrantes de la Corporación Municipal, o respondiendo a petición razonada de asociaciones, grupos o entidades locales de reconocida raigambre y prestigio.

La denegación por la Alcaldía de la apertura de expediente a instancia de parte deberá ser siempre motivada pudiendo formularse contra ella los recursos establecidos en la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Artículo 17. – En el Decreto de la Alcaldía donde se ordene la incoación de estos expedientes, que deberá ser debidamente motivado, se nombrará a un Instructor, que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma.

Artículo 18. – El Instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada, objetiva y completa investigación de los méritos de la persona candidata tomando o recibiendo declaración de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes, datos o antecedentes de todo tipo y haciendo constar en el expediente, con la debida objetividad, precisión y detalle, el contenido de todas las declaraciones, referencias, pruebas o antecedentes que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adversos a la propuesta inicial.

Artículo 19. – Terminada la función informativa, que salvo fuerza mayor debidamente acreditada habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha del Decreto de Alcaldía, el Instructor remitirá la propuesta correspondiente a la Alcaldía, que podrá incluir asimismo la fecha en que deberá de reunirse la Corporación para hacer entrega a las personas interesadas de las medallas, títulos o diplomas que acrediten las distinciones otorgadas, lo cual, si así se determina, podrá incluso llevarse a cabo en sesión solemne convocada a ese solo efecto.

Recibida por la Alcaldía la propuesta, ésta podrá remitirla para su dictamen a la Comisión de Cultura o, alternativamente, podrá solicitar la ampliación o aclaración de determinados datos que no estuvieren a su juicio suficientemente contrastados. Esta ampliación de plazo no podrá tener una duración superior a 15 días desde que la Alcaldía decreta la práctica de nuevas diligencias.

Dictaminada la propuesta por la Comisión de Cultura la Alcaldía, en su caso, la elevará al Pleno del Ayuntamiento, que adoptará el acuerdo que considere procedente.

Artículo 20. – El título o diploma habrá de ser extendido en pergamino de carácter artístico y contendrá de forma sucinta los merecimientos que motivan la concesión conferida.

CAPÍTULO VII. – DEL LIBRO REGISTRO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 21. – De estas distinciones se hará consignación en el correspondiente Libro de Registro por el Secretario de la Corporación, en formato electrónico.



CAPÍTULO VIII. – PRIVACIÓN DE DISTINCIONES

Artículo 22. – La Corporación Municipal Plenaria, siguiendo igual procedimiento que el descrito en el Capítulo V, podrá privar de las distinciones cuya concesión constituye el objeto de la presente ordenanza a quien en sus acciones u omisiones hubiera incurrido en falta o indignidad que aconseje la adopción de esta medida extrema.

Previa a la adopción del acuerdo de revocación, se dará traslado de la propuesta al interesado, en trámite de audiencia previa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. – Esta ordenanza de distinciones y honores se aprobó en Pleno de 24 de mayo de 2006 (Boletín Oficial de la Provincia de Burgos núm. 134 de 17 de julio de 2006) y fue objeto de modificación en Pleno de 14 de febrero de 2018 (Boletín Oficial de la Provincia de Burgos núm. 42 de 28 de febrero de 2018).

Segunda. – Las modificaciones de esta ordenanza requerirán, en su caso, los mismos trámites y formalidades procedimentales observados para la aprobación definitiva de la misma.